



PROYECTO DE RESOLUCION

VISTO:

La suspensión del régimen de presencialidad de las clases, en el Partido de Mercedes, por el término 14 días, del 31 al 11 de Junio y donde aún se desconoce el plan de acción posterior a esta fecha;

CONSIDERANDO:

Que el DE decide, en base a la evaluación del riesgo sanitario y epidemiológico en nuestro distrito de manera concertada con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, determinado por las resoluciones (Resolución N° 1555/2021 y ccs) que establecen el sistema de fases conforme a parámetros uniformes y generales;

Que a partir del día 31 de Mayo , el DE estableció el retorno a fase 2 de nuestro municipio, que entre otras medidas restrictivas suspende las clases presenciales en nuestra ciudad por el término de 14 días;

Que las razones esgrimidas para adoptar esas decisiones es el riesgo epidemiológico que enfrenta nuestra ciudad, debido al crecimiento sostenido y preocupante de casos de COVID 19 en los últimos catorce días;

Que dar a conocer el nexa epidemiológico y la incidencia de los casos positivos en la población educativa deviene imprescindible para fundar la toma de dicha medida.

Que si bien la situación sanitaria en la que se encuentra nuestra ciudad es muy preocupante por el alto número de contagios diarios y de fallecidos, pero que según la evidencia con la que se cuenta hasta el momento, no parece ser el sistema educativo el que nos coloca en ese lugar;

Que sin mayores explicaciones sobre la particular incidencia relativa de la educación presencial en la propagación del COVID-19 en nuestra ciudad se adoptó una medida que incide de manera drástica en la continuidad e inclusión en el sistema educativo de nuestros jóvenes

Que el debido resguardo al derecho a la educación exige que el Estado Municipal justifique de manera suficiente el uso de sus facultades para suspender las clases presenciales;

Que al no contar con datos empíricos ni científicos aportados por el DE surge que dicha suspensión de la presencialidad en las escuelas no es razonable en tanto no se encuentra justificada;

Que es dable destacar que en nuestra ciudad no se utiliza el transporte público para asistir a las escuelas;

Que fue el propio Ministerio de Educación de la Nación quien informó que las estadísticas indican que sólo el 0,16% de los alumnos y el 1.03 % de docentes, directivos y personal no docente se contagiaron desde que comenzaron las clases presenciales ;

Que la evidencia científica ha demostrado que la falta de presencialidad ocasiona un grave perjuicio a los niños, niñas y adolescentes en cuanto a su evolución psicológica, interpersonal y social;

Que nuestro ordenamiento legal protege especialmente a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección, tanto en nuestra Carta Magna como en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional (vigentes por el reenvío del art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional) en las que se destaca la importancia del derecho a

la educación, en tanto tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana;

Que los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial, han recomendado que frente al aumento sostenido de casos positivos de COVID-19, las escuelas deben ser lo último en cerrarse debido al impacto que produce esta decisión en la continuidad pedagógica de los estudiantes; y sostuvieron la evidencia que da cuenta de que en la escuela los contagios son infrecuentes;

Que más específicamente, en relación a la pandemia COVID 19, las medidas que se adopten deben respetar el Estado de Derecho y los derechos fundamentales;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de abril de 2020 en la Declaración titulada "COVID-19 y Derechos Humanos" ha determinado el siguiente criterio: "Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos"

Que asimismo deviene imprescindible destacar que en Mercedes existen comunidades educativas con muy diferentes características territoriales y de densidad poblacional;

Que tanto en zonas rurales como algunas urbanas la conexión a internet es muy deficiente y la Escuela es el único ámbito mediante el cual los niños, niñas y jóvenes se socializan con su grupo de pares y desarrollan sus habilidades interpersonales;

Que la pérdida de la presencialidad profundiza la desigualdad socioeconómica ya existente a medida que los niños de entornos más

desfavorables experimentan mayores pérdidas de aprendizaje y por ende redundan en desventajas de oportunidades en el futuro;

Que en las escuelas se sigue un protocolo estricto de cuidado y cumplimiento de las normas y medidas socio-sanitarias;

Por ello este bloque de concejales de Juntos por el Cambio propone el siguiente proyecto de :

RESOLUCION

ARTICULO 1º: Solicitar al DE que a través del área que corresponda informe lo siguiente:

- 1) Resultados de los testeos aleatorios que se realizaron en las diversas instituciones educativas de nuestra ciudad.
- 2) Si de los docentes y alumnos con diagnóstico positivo de COVID 19, se pudo establecer el nexo epidemiológico de los mismos;
- 3) Nos informe los criterios o parámetros locales tomados en cuenta para suspender el régimen de presencialidad dentro de la modalidad bimodal con la que se venía trabajando en el sistema educativo del Partido de Mercedes.

ARTICULO 2º: De forma.